1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Fecha: 06 de abril de 2026

Valor Total: El presente contrato no genera erogación económica alguna para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, su gestión es de simple intermediación y las actividades que realice debido a la intermediación serán ajustadas como contraprestación de las correspondientes comisiones a cargo de las compañías de seguros de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio.

1.2. No obstante, lo anterior, para los efectos de constitución de pólizas y legalización del contrato el valor estimado para esta contratación de quinientos veinte millones de pesos M/C ($**520.000.000**.oo), valor que se fundamenta en el valor presupuestado para el programa de seguros para cada una de las vigencia diciembre 2026 a diciembre 2028 (dos años, de acuerdo al plazo del contrato (24 meses) y actualizado conforme al IPC, incluyendo todos los costos y gastos en que incurra el contratista con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

1.3. Tipo de Contrato: Consultoría (Concurso de méritos)

1.4. Objeto: "Prestar los servicios especializados de corredor o agencia de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la elaboración de los estudios previos, contratación, administración, ejecución y acompañamiento permanente en el manejo del programa de seguros del Instituto de Cultura Patrimonio de Antioquia para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable".

1.5. Plazo: veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y en todo caso hasta la fecha de terminación de las pólizas adquiridas con la intervención del Intermediario de Seguros.

2. NECESIDAD.

2.1. Descripción de la necesidad (qué se necesita).

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquía, entidad descentralizada, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuenta con personas y bienes muebles e inmuebles que requieren ser asegurados, por lo que se hace indispensable la adquisición de pólizas de seguros que cubran los bienes e intereses patrimoniales y de igual manera las personas que prestan sus servicios al Instituto dada su vinculación laboral, así como también requiere contratar los servicios de intermediario de seguros, con el fin de regular la relación entre la entidad y las compañías de seguros.

Para la adquisición y durante la vigencia del programa de seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplado todos los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misiónales a su cargo.

De conformidad con los postulados señalados en la constitución Política, lo establecido en el artículo 62 de la ley 45 de 1990, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el numeral 22 del artículo 38, numeral 13 del artículo 57 y numeral 1° del artículo 62 de la Ley

1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, , el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, se impone a las entidades públicas, a través de los funcionarios encargados para tal fin, la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses del Estado y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se establece que "(…) Todo el seguro requerido para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios (…)".

Por otra parte, la Ley 42 de 1993 señala en sus artículos 101 y 107, lo siguiente:

Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (…) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”.

Artículo 107 de la Ley 42 de 1993. “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

“DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Por otra parte, el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:
(…)
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

El artículo 38 “Deberes”, en el numeral 22 de la Ley 1952 de 2019, establece: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Así mismo, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, contempla: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes

A su vez, el numeral 1° del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, refiere: "1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

En el artículo 43 de la Ley 2342 de 2023, autoriza a las entidades estatales la contratación del seguro en los siguientes términos: (…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (…).

Finalmente es necesario manifestar que, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al patrimonio público.

En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber legal adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Teniendo en cuenta que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesario adelantar el presente proyecto.

Como complemento de lo anterior, artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece quienes son Intermediarios de Seguros, así:

Los intermediarios de seguros "Son empresas que promueven la celebración y renovación de contratos de seguro, actuando como intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Son supervisados por la SFC[1]." Estos colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios, y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

Las obligaciones básicas del intermediario, que se indican a continuación, y que comprende los tramites inherentes a la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento de los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de la disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad, o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y tramites y atención hasta el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, y en el contrato de intermediario suscrito por el adjudicatario.

[1] https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115518/quienes-son-los-intermediarios-de-seguros/

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el intermediario de seguros:

“en efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediario especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso.” Consejo de estado, sección tercera, sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), magistrado ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los intermediarios de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagrada en el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio.

En este sentido, el artículo 2º del mencionado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita.

Es así como el numeral 1 de su artículo 40 del Decreto 663 de 1993, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que “De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.”

De otro lado, el numeral 1 del artículo 41 de dicho decreto, establece la definición de los agentes y agencias colocadores de seguros, señalando que: "Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"

A su vez, el numeral 3 del mismo artículo 41, dispone que "las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia".

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, asignó funciones de control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización respecto de las agencias y los agentes de seguros en los siguientes términos:

'En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado."

La Ley 1328 de 2009, Régimen de Protección al Consumidor Financiero, aplicable a las agencias en su deber de información y transparencia con el asegurado

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con el fin de cumplir su misión institucional cuenta con bienes muebles e inmuebles como son: edificio (Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe), equipos eléctricos y electrónicos, equipos de computación y comunicación, muebles y enseres, vehículos, obras de arte y elementos de museo, así como los demás bienes que llegaré a recibir bajo su cargo y/o responsabilidad o en calidad de propietario; los cuales exigen ser asegurados. En razón a lo anterior se requieren los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento especializado para el diseño, implementación y contratación del programa de seguros que ampare los bienes e intereses de la entidad.

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas anteriormente, Ley 1474 de 2011 y especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por concurso de méritos cuyo objeto es **"**Seleccionar el corredor o agencia de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la elaboración de los estudios previos, contratación, administración, ejecución y acompañamiento permanente en el manejo del programa de seguros del Instituto de Cultura Patrimonio de Antioquia para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable".

Dada la especialización que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso como es la estructuración del programa de seguros, el diseño de los pliegos de condiciones técnicos para la selección de la Compañía de seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los mejores productos técnicamente más favorables para la entidad, y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tiene la necesidad de contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia, que le brinde asesoría profesional y especializada en el diseño de un programa de seguros, y su contratación, de tal forma que se amparen integral y adecuadamente las personas, bienes e intereses que conforman el patrimonio de la entidad y aquellos que están bajo su cuidado, tenencia, control y custodia, así como contar con la asesoría permanente.

Actualmente el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tienen el siguiente programa de seguro:

		VENCIMIENTO
1.	Todo riego daño material	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas
2.	Automóviles	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas
3.	Manejo global sector oficial	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas
4.	Responsabilidad civil	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas

extracontractual	
5. Responsabilidad civil servidores públicos	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas
6. Infidelidad y riesgos financieros	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas
7. Transporte de valores	Noviembre 30 de 2026 a las 24:00 horas
8. Seguro obligatorio - Soat	Varios

En este sentido, se requiere el acompañamiento de un intermediario de seguros, que es una persona jurídica especializada en seguros, en actividades comerciales de intermediación de seguros legalmente establecidas en Colombia, que cuenten con calidades, cualidades, amplia experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa que le permita dar un manejo óptimo en la administración de las pólizas de seguros que debe contratar la entidad.

2.2. Forma de satisfacer la necesidad:

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no cuenta en su planta interna de personal profesional y capacitado en seguros que garantice el manejo, administración y asesoría de las pólizas contratadas y no solo con el manejo operativo de los seguros sino con la obligación prevista en el artículo 1077 del Código Mercantil sobre la demostración de la ocurrencia del sinestro, así como la cuantía de la perdida.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se presenta la necesidad de suscribir un contrato de intermediación de seguros entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con una persona jurídica, registrada como intermediario de seguros legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia para funcionar en el país, que ejerza la intermediación para contratar y asesorar las pólizas que cubrirán los riesgos a los que se encuentra expuesto los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

Para efecto de lo anterior se iniciará un proceso de concurso de méritos para seleccionar una persona jurídica de intermediación de seguros que preste asesoría, asistencia técnica y profesional en el manejo de riesgos, estructuración y manejo del programa de seguros, asistencia a siniestros y asesorías para las licitaciones y convocatorias de seguros.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. Objeto: "Prestar los servicios especializados de corredor o agencia de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la elaboración de los estudios previos, contratación, administración, ejecución y acompañamiento permanente en el manejo del programa de seguros del Instituto de Cultura Patrimonio de Antioquia para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable".

3.2. Lugar de ejecución: Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe", Medellín, Antioquia.

3.3. Duración o plazo de ejecución: Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y en todo caso hasta la fecha de terminación de las pólizas adquiridas con la intervención del Intermediario de Seguros.

3.4. Fondos y Apropiaciones Presupuestales:

No aplica.

3.5. Especificaciones técnicas (Productos)

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, requiere la contratación de un intermediario de seguros para que asesore a la entidad en las contrataciones de las pólizas de seguros que requiera suscribir, con las actividades que se describen a continuación:

1. Realizar un estudio general de riesgos para los bienes muebles e inmuebles del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y aquellos por los que sea legalmente responsable. Con base en lo anterior deberá recomendar la estructura y composición detallada del mejor programa de seguros, así como la proyección de presupuesto requerido para la contratación de las pólizas.
2. Elaborar el Plan para adelantar la adquisición de seguros en la vigencia subsiguiente a este concurso. Ello incluye el acompañamiento en el desarrollo de los estudios previos, pliegos y proyecto de acto de apertura, en la forma que la ley prevé, esto incluyendo las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas:
   - Identificación de la necesidad.
   - Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por:
   - Bienes e intereses por asegurar
   - Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo
   - Amparos y coberturas
   - Exclusiones no admisibles
   - Deducibles mínimos y máximos permitidos
   - Garantías admisibles
   - Vigencia por contratar
   - Plazo para pago de primas
   - Condiciones particulares mínimas
3. Realizar Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte.
4. Prestar asesoría en la información y documentación de los siniestros que se presenten con las compañías aseguradoras, para agilizar los trámites y ajustes de siniestros, con el fin de obtener el pago oportuno d ellos anticipos y las correspondientes indemnizaciones.
5. Incluir en el informe del comité, un análisis sobre siniestralidad indicando los factores causantes de la misma, con indicación de las áreas críticas y los mayores índices que le permitan aplicar correctivos adecuados y mantener un control sobre sus causas y aplicación de medidas preventivas.
6. Asesorar y ejecutar las actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones.
7. Prestar asesoría y apoyo en la elaboración de pliegos de condiciones para la contratación, renovación o modificación de todas las pólizas que conforman el programa de seguros, según requisitos que exige la ley.
8. Participar en la evaluación de propuestas de contratación o renovación de seguros y el análisis de propuestas de retención, buscando las mejores condiciones técnicas y económicas para el instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
9. Revisar pliego de condiciones de pólizas y anexos expedidos por la compañía aseguradora y formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes.
10. Efectuar el control sobre vencimientos de términos para la renovación de pólizas y pago de primas.
11. Revisar tanto los cobros formulados; como los pagos efectuados por la compañía aseguradora.
12. Revisión y actualización de manuales de procedimiento para el trámite de reclamos, la atención de siniestros, y el reporte de novedades en los inventarios del Instituto.

13. Asesoría en la definición de criterios para la revisión de las pólizas que se expidan, previo a la firma del contrato, para verificar que se ajusten a los términos de las propuestas presentadas y a los convenios celebrados, tanto en las coberturas como en las primas y demás condiciones del contrato.
14. Realizar una revisión periódica del programa de seguros del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en coordinación con los funcionarios encargados del manejo de los seguros, con el objeto de verificar modificaciones en el estado de los riesgos, detectar insuficiencias en las coberturas, prevenir deficiencias o corregir excesos en los valores asegurados y en todo caso, asegurarse de que los bienes e intereses del Instituto, dispongan en todo momento de adecuados mecanismos de protección.
15. Realizar tramite en coordinación con las compañías aseguradoras, de las cuentas de cobro de las primas.
16. Prestar asesoría al Instituto, en las reclamaciones provenientes de terceros por concepto de responsabilidad civil.
17. Asesorar en la administración del programa de Riesgos Laborales durante la vigencia del contrato de corretaje y realizar el seguimiento para garantizar su efectivo y oportuno cumplimiento.
18. Disposición del personal requerido para la atención de la cuenta como mínimo en las condiciones propuestas en los pliegos de condiciones del concurso.
19. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la aseguradora.
20. Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y tasas favorables.
21. Asesorar en la determinación de valores a asegurar.
22. Suministrar información en lo relacionado con los resúmenes de seguros, estados de cartera, estadísticas de siniestralidad y estado de vencimientos.
23. Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de todos los informes que se le soliciten.
24. Realizar anualmente un mínimo de dos cursos de capacitación, colaborar en la definición y organización de conferencias, cursos y seminarios para la capacitación corporativa del personal del instituto responsable de los seguros, sobre aspectos relacionados con la administración de riesgos y seguros.
25. Asesorar al instituto en consultas específicas sobre pólizas y coberturas que efectúen otras dependencias internas acerca de contratistas, proveedores, etc.
26. Asesorar a la entidad en relación, con los requerimientos que los entes de control realicen sobre asuntos de seguros.

3.6. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas –UNSPSC-

Grupo	F	Servicios
Segmento	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	80100000	Servicios de asesoría de gestión
Clase	**80101500**	**Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.**

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de Seguros y Pensiones
Clase	**84131500**	**Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones**

3.7. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la entrega de la propuesta, conforme al artículo 1349 del Código de Comercio, en el cual conste el intermediario de seguros está inscrito y autorizado para ejercer su objeto social y representación legal.
- Certificación expedida por Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, que demuestre su idoneidad para la colocación de las distintas pólizas de seguros. Dicha certificación debe estar expedida con fecha no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior acorde al Decreto 2555 de 2010 artículo 2.3.0.1.1.2
- En caso de consorcios o uniones temporales se deberá presentar la certificación de cada uno de sus integrantes.

Obligaciones del contratante.

- Mantener y disponer la documentación e información adecuada fidedigna, que se asegure, hasta donde sea razonablemente posible, la eficiencia y eficacia en las obligaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales del intermediario de seguros.
- Obrar en forma leal y transparente con el Intermediario de Seguros.
- Adoptar todas las medidas que estén a su alcance para proteger los secretos industriales y empresariales del Intermediario de Seguros, así como evitar que personas no autorizadas por el Intermediario de seguros tengan acceso a los documentos, archivos, equipos o elementos que este tuviere en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del objeto contractual.

3.8. Obligaciones del contratista.

- Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas anteriormente.
- Coordinar con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
- Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral y los parafiscales correspondientes.
- Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

3.9. Supervisión

Una vez legalizado el contrato, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia designará un supervisor y/o interventor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección determinada para el proceso contractual será el concurso de méritos aplicable para el contrato de consultoría definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

2º. Contrato de consultoría

Son contratos de consultoría lo que celebren las entidades estatales a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría lo que tienen por objeto de interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente, es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se refiere al concurso de méritos en los siguientes términos:

De Las Modalidades De Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(…)

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.

El proceso de selección está reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, entre los artículos 2.2.1.1.1.3.1 al 2.2.1.2.1.3.7, dentro de los cuales se establece que las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos, cuando se requiera la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

El Decreto 1082 de 2015, que en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.2.1.2.1.3.2 (modificado por el 399 de 2021) señala:

> **“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos.** Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)

[…]

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con Precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

El presente proceso de selección por concurso de méritos abierto no contará con preclasificación, por lo tanto, no le son aplicables los artículos 2.2.1.2.1.3.4 del decreto 1082 de 2015.

Son aplicables a la modalidad, además de los anteriores, los artículos 2.2.1.1.2.1.4 sobre publicación de prepliegos de condiciones, 2.2.1.1.2.2.3 sobre comité evaluador, todos del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con los definidos por Colombia Compra Eficiente en Circular 002-2021 del 8 de junio de 2021, el presente proceso contractual, tratándose de la modalidad de concurso de méritos abierto, se publicará y tramitará a través de la plataforma SECOP II.

LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS

De acuerdo con la información general y el valor estimado del contrato, se concluye que el proceso no tiene un valor determinado, en la medida en que el contrato de intermediación de seguros no implica erogación de recursos por parte de la Entidad.

En consecuencia, al carecer de cuantía, es decir que no existe regla para realizar una medición respecto al umbral de USD 125.000, el proceso de contratación NO podrá ser restringido a la participación exclusiva de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes).

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. Análisis del Sector.

5.1.1. Intermediación de seguros

Los intermediarios de seguros son terceros en el contrato de seguro, que a cambio de una remuneración o comisión realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo es en la asesoría en la reclamación y en el pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros.

La prestación del servicio del Intermediario de seguros consistirá en la ejecución de todas las actividades propias de la intermediación de seguros y aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento del programa de seguros.

En el mercado nacional, los intermediarios de seguros ejercen una importante función en la colocación de seguros. El ejercicio profesional de la labor del intermediario de seguros permite aumentar la confianza en el sector asegurador, toda vez que es él que vela por la protección del usuario de las pólizas de seguros, logrando así una mejor relación entre la compañía aseguradora y sus asegurados, además que es el directo responsable para aumentar el mercado de las pólizas de seguros.

La importancia de la intermediación de seguros presta claramente un servicio al cliente, tarea que ha desarrollado tradicionalmente, entendiendo ésta como todas aquellas actividades relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado. De igual forma, y como administrador del riesgo, se encarga de ayudar a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro. En consecuencia, la importancia y crecimiento del Sector Asegurador en gran medida se debe al profesionalismo y capacidad de los intermediarios de seguros.

En el sector de seguros la intermediación tiene la siguiente clasificación:

✓ CORREDOR DE SEGUROS
- Persona Jurídica
- Constituida como sociedad anónima
- Cumple con un capital mínimo y régimen e inversiones
- Vigilado por la Superintendencia Financiera
- No requiere respaldo de aseguradora

✓ AGENCIAS DE SEGUROS
- Persona natural o jurídica
- Constituida como sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada
- Representa a una o varias aseguradoras
- No está sujeta a vigilancia de la Superintendencia Financiera
- Ejercen su actividad con la previa autorización de compañías de seguros o sociedades de capitalización

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene a su cargo la vigilancia del sector financiero al cual pertenece el sector de seguros. Anualmente establece unos topes mínimos de capitales de los Corredores de Seguros v/s Intermediario de Seguros, para poder operar y brindar los respectivos servicios conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – (EOSF) en Colombia. En el año de 1968, se creó la Asociación Colombiana de Seguros ACOAS, donde se reúne importantes empresas del sector de corretaje de seguros.

Así mismo, como la Asociación Colombiana de Intermediarios de Seguros -ACOIS), la cual representa a los intermediarios (agencias y agentes de seguros).

Ítem	Denominación social de la Entidad	NIT
1	Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4
2	Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
3	Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0
4	"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2

5	Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2
6	VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1
7	Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2
8	Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1
9	Corredores de Seguros Centroseguros S.A.	860061199-8
10	Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2
11	Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1
12	Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6
13	Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
14	ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podrá utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1
15	Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5
22	B.F.R. S.A. Sociedad Corredora de Seguros	800225041-0
23	Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7
24	"SEKURITAS S.A. Corredores de Seguros" y para todos los efectos podrá utilizar el nombre "SEKURITAS"	860027828-9
25	Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6
27	Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
28	Riesgos y Seguros Soluciones Integrales Ltda	830043492-6
29	Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8
30	AL Alianzas y Seguros Ltda.	901486935-5
31	IDEAR SEGUROS LTDA	900690204-1
32	Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1
33	Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7
34	Seguros Beta S.A. Corredores De Seguros	800000092-1
35	Óptimo Consultores en Seguros Ltda	901379446
36	Global Solutions Consultores en Seguros e Inversiones Ltda.	811042316
37	Optymus Consulting de Colombia Limitada	9008966600
38	Fusión Promotores de Seguros e Inversiones Ltda.	9006553801
39	Escobar Saldarriaga y Cía. Ltda. Asesores de Seguros	8909229063
40	GTR Group Sociedad Limitada	901319108

5.1.2. Posibles proponentes

Se procedió a consultar el sitio web de Fasecolda, donde se puede encontrar las principales firmas intermediarias de seguros:

intermediarias de seguros:

- ✓ AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- ✓ AVIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- ✓ B.F.R S. A SOCIEDAD CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ BICKENBACH + VIEITES S.A CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ COLAMSEG CORREDORES DE SEGUROS S.A
- ✓ COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- ✓ CORRECOL S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ DELIMA MARSH S.A.
- ✓ FONSECA SANCLEMENTE S.A CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ GARCES LLOREDA Y CIA S.A.
- ✓ GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- ✓ GUIANZA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ ITAU CORREDOR DE SEGUROS
- ✓ WACOLDA S.A CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ PROSEGUROS S.A.
- ✓ SANTIAGO VÉLEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- ✓ SEKURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- ✓ WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

De acuerdo con lo anterior, desde la parte técnica se deja constancia que:

- **(i)** Analizado el sector, puede establecer que para proveer el equipo objeto de contratación, existen empresas MiPymes, por tanto, se analizara la aplicación del Decreto 1860 de 2021
- **(ii)** Se incluirán lo requisitos habilitantes diferenciales para MiPymes referidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, sin embargo, se definirá cual o cuales de ellos se aplica según condiciones habilitantes exigidas en el marco de la modalidad de mínima cuantía.
- **(iii)** Los bienes o servicios objeto de contratación para el presente proceso, no se encuentran a la luz de un acuerdo marco de precios, por tanto, no es procedente su aplicación.
- **(iv)** No se evidencian reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- **(v)** Se deja constancia que, atendiendo el objeto contractual, no se incluirá en la ejecución del contrato estatal la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, y como quiera que se trata de un personal calificado y en esencia no existe vinculación directa del recurso humano y según los análisis las empresas cuentan con varios profesionales de los requeridos.

5.2. Presupuesto oficial.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de servicios prestados. La única remuneración es la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras que resulten seleccionadas.

5.3. Forma de pago o desembolso de los recursos.

El artículo 1341 del Código de Comercio, expresamente señala:

"REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario."

De acuerdo con lo anterior la comisión del corredor estará a cargo de la(s) aseguradora(s) contratada(s) por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, una vez se adelante el respectivo proceso de selección para la adquisición de las pólizas de seguros a que haya lugar; por lo tanto, la Entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada.

El contratista debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, dicho documento debe certificar que, ha realizado el pago de los aportes correspondientes dentro de los últimos seis (6) meses.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

6.1.1. Criterios Habilitantes

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por la Ley 1474 de 2012, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1510 de 2013. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de Consultores, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En los artículos 66 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos y estipuló que son objeto de selección mediante concurso de méritos los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al concurso de méritos abierto.

6.1.1.2. Criterios habilitantes jurídicos. (CAPACIDAD JURÍDICA)

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

CALIDADES DEL PROPONENTE

El artículo 1347 del Código de Comercio, incorporado en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, define a los corredores de seguros como "(…) las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada (hoy sociedades anónimas) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurado"

El artículo 101 de la Ley 510 de 1999, señala los corredores de seguros deben constituirse como sociedades anónimas, refiriendo: "ARTICULO 101. DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras "corredor de seguros" o "corredores de seguros", las que serán de uso exclusivo de tales sociedades …"

El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consignada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas reglamentarias. Solamente en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el articulo 2034 del Código de Comercio.

En efecto, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporo los artículos 1348 y ss., del Código de Comercio, señalan que las sociedades intermediarias de seguros se encuentran sometidas a la vigilancia y control de esta Superintendencia y deberán inscribirse ante ese organismo, quien las proveerá de un certificado para que puedan desarrollar su objeto social. Así mismo, deberán demostrar ante este órgano supervisor su idoneidad y que no están incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley (artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

De igual forma, el numeral 1 del artículo 41 del Decreto Ley 663 de 1993, establece la definición de los agentes y agencias colocadores de seguros, señalando que: "Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.", los cuales, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, asignó funciones de control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización. Quienes deberán demostrar ante este órgano de control su idoneidad y que no están incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley (artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Así las cosas, en el presente proceso de selección podrán participar:

(i) Personas jurídicas constituidas como sociedades intermediarias de seguros (Sociedad Anónima) que cuenten con la inscripción y certificación de la superintendencia financiera
(ii) estructuras plurales, tales como consorcios o uniones temporales, conformadas exclusivamente por personas jurídicas constituidas como sociedades intermediarias de seguros, que cuenten con inscripción y certificación de la Superintendencia Financiera. Las personas Jurídicas u oferentes plurales deben tener una duración por los menos igual a la vigencia del contrato y un (1) años más, y,
(iii) Las agencias de seguros constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) o las Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.), que cuenten con inscripción y el contrato ante la compañía aseguradora con la que firman el contrato de agencia para comercializar sus productos, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2605 de 1993

El objeto social y/o actividad comercial del oferente deberá estar relacionada con el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros entre el asegurado y el asegurador.

Para efectos de la verificación jurídica, el oferente debe diligenciar y presentar con la oferta los siguientes documentos en el estricto orden que se presenta a continuación.

a. Certificado de existencia y representación legal.

Deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, o documento equivalente, sin que supere treinta (30) días calendario desde su expedición a la fecha de presentación de la oferta. Su objeto social deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad deberá ser como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

En caso de que sean consorcios o uniones temporales, a través del certificado de existencia y representación legal de todos sus miembros, en éste se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- El objeto de la sociedad el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo del presente proceso, no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato, y un (1) año más.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Restricciones para contraer obligaciones por parte del representante legal.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta en razón a la cuantía, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente donde se acredite su autorización para participar en el proceso, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado.

PODERES. Las personas jurídicas también pueden nombrar un apoderado general o especial para presentar ofertas o celebrar contratos con las Entidades Estatales.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El apoderado tiene las mismas limitaciones que el representante legal y en caso de necesitarlo, debe tener las autorizaciones del órgano social que los estatutos de la persona jurídica exigen.

El poder también puede constar en el certificado de existencia y representación legal y en ese caso no deberá presentarse ningún poder adicional. Las facultades del apoderado incluidas las presentar la oferta y suscribir el respectivo contrato deben constatarse en el respectivo certificado.

Nota 1. Para Corredores de Seguros: Certificado de existencia y representación legal que acredite su constitución como Sociedad Anónima.

Nota 2. Para Agencias de Seguros: Certificado de la Cámara de Comercio y acreditación de convenios de representación vigentes con al menos **cinco (5) compañías de seguros** autorizadas en el país, con la finalidad de garantizar que el Instituto tenga acceso a diversas opciones de mercado.

b. Cédula de ciudadanía vigente.

Las personas naturales, el representante legal de las personas jurídicas y el representante designado por los consorcios y uniones temporales deben aportar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deben presentar fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte.

c. Acta de constitución de consorcios o uniones temporales.

Los consorcios y uniones temporales son contratos de colaboración, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una Entidad Estatal, celebrar un contrato, ejecutar una obra o trabajo, aprovisionar al Estado de algún bien o servicio, y en general, para el desarrollo de cualquier actividad comercial para el Estado.

De acuerdo con la ley, los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para contratar, obligarse y ser sujetos de derechos; sin embargo, la existencia de este contrato no implica la creación de una persona jurídica pues su creación se hace a través de un documento privado que es suscrito por las partes únicamente para efectos de la presentación de una oferta en un Proceso de Contratación y la posterior celebración y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatarios. Este documento no debe inscribirse en la Cámara de Comercio.

Tanto en los consorcios como en las uniones temporales, los integrantes del proponente plural responden solidariamente por la ejecución del contrato, por todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el Proceso de Contratación, y en general, por todas las obligaciones del contrato. No obstante, en las uniones temporales los integrantes del proponente plural responden individualmente por las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, así como por las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento contractual.

El objeto social de cada uno de los integrantes de la unión temporal, consorcio o forma de asociación deberá ser acorde y/o similar a lo requerido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para el presente proceso de selección y la duración de cada una de las personas jurídicas que conforman la unión temporal, consorcio o forma de asociación deberá ser por la duración del contrato y un (1) año más.

El documento privado que crea un consorcio o una unión temporal debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos esenciales:

- ✓ La identificación de los miembros del consorcio o la unión temporal.
- ✓ La indicación expresa de si la colaboración es a título de consorcio o unión temporal.
- ✓ Sí es una unión temporal, el acuerdo también debe incluir las actividades que cada miembro desarrollará, o las actividades de las cuales se responsabilizará cada miembro frente a la Entidad Estatal. Si el acuerdo de unión temporal no indica cuáles son las actividades frente a las cuales es responsable cada integrante, se presume que todos los integrantes responden solidariamente en caso de incumplimiento. La designación del o de los representantes legales del consorcio o unión temporal, con su identificación.

  El representante legal de cada miembro del consorcio o unión temporal debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener las autorizaciones estatutarias correspondientes. Si es necesaria la aprobación de algún órgano de la persona jurídica, es necesario presentar el acta de autorización para celebrar el contrato de colaboración y el contrato estatal.
- ✓ La duración del consorcio o la unión temporal, la cual no puede ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación, se presentará el documento privado de constitución de esta, señalando los términos referidos anteriormente.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:

- Deberán presentar ante el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia el correspondiente RUT, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2460 de 2013.

- De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

d. Carta De Presentación De La Propuesta

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad debe estar suscrito por el representante legal del proponente, de conformidad con el anexo de la invitación pública.

e. Registro Único Tributario (RUT)

Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro o el de la correspondiente forma asociativa en caso de contar con él.

f. Aportes Parafiscales y de Seguridad Social Integral

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales), y aportes parafiscales en las cuantías de ley, dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la entrega de propuestas, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal en aquellos casos que por ley no tenga revisor fiscal.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y de la certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.

Para su acreditación el proponente debe adjuntar a su propuesta el FORMATO dispuesto en el presente documento debidamente diligenciado y firmado.

g. Certificación De No Sanciones O Incumplimiento / No Inhabilidades E Incompatibilidades. FORMATO

El proponente, debe presentar certificación bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente a entidades públicas o privadas cualquiera que sea su denominación, en los últimos diez (10) años, contados con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de las ofertas, igualmente que el representante legal, el representante designado por el consorcio, unión temporal o forma de asociación, no está incurso en ninguna incompatibilidad o inhabilidad para contratar de las que trata la Constitución, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás consagradas legalmente.

Para su acreditación el proponente debe adjuntar a su propuesta el Formato dispuesto en el presente documento debidamente diligenciado y firmado.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación, se presentará el documento por parte de cada integrante.

h. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

El proponente no deberá presentar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1952 de 2019; situación que será verificada por el Instituto, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios o uniones temporales.

En caso de que en el certificado conste que el proponente o el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los Consorcios, Uniones Temporales, presentan antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será consultado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección. Ver Ley 1238 de 2008.

i. Certificado del Boletín de Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, ni Persona Jurídica de derecho privado, podrán estar registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de la persona jurídica, o el representante legal de los consorcios o uniones temporales.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

j. Certificado de Antecedentes Judiciales Vigentes

Ningún proponente, ni los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, podrán presentar Antecedentes Judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Dicho certificado será consultado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección, pero podrá ser aportado por el Proponente.

k. Certificado de antecedentes de medidas correctivas del representante legal.

Ningún proponente, ni los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, podrán presentar Antecedentes de medidas correctivas que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Dicho certificado será consultado por el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección, pero podrá ser aportado por el Proponente.

l. Certificado Del Registro Único De Proponentes – RUP.

Los proponentes deberán allegar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, el cual debe estar vigente, actualizado y en firme con corte a 31 de diciembre 2025, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación, bajo los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP.

En caso de proponentes extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

m. **Certificado REDAM del representante legal de la persona jurídica o de aquellas personas jurídicas que conformen la respectiva forma asociativa o de la persona natural.** El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Según el artículo 6º de la citada normativa en su numeral 1° “El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.”.

n. Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El proponente, deberá anexar una garantía de seriedad de la propuesta con el respectivo comprobante de pago, a favor del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, constituida ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y que contenga los siguientes aspectos:

1. Valor asegurado: Diez por ciento (10%) de los ingresos estimados para el intermediario por comisiones que equivale a CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.200.000,00).
2. Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato, conforme al cronograma del proceso.
3. Tomador y/o afianzado: Nombre del proponente.
4. Asegurado y beneficiario: Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
5. Para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, debe figurar como tomador y/o afianzado, la respectiva forma asociativa.
6. Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta. (indicar el objeto de la presente contratación)
7. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del

contrato.

En virtud de la Ley 1882 de 2018 artículo 5 modificatorio del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la.

Si la oferta se presenta en forma conjunta como proponente plural, es decir, bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural y de acuerdo al porcentaje de participación.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

En virtud de la Ley 1882 de 2018 artículo 5 modificatorio del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

o. Certificado de autorización.

a) PARA CORREDORES DE SEGUROS Las personas jurídicas proponentes deben adjuntar la certificación de autorización expedida por la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 1349 del código de comercio y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el cual conste que el intermediario de seguros está inscrito y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer su objeto social y representación legal.

b) PARA AGENCIAS DE SEGUROS: Deberán anexar certificación expedida por Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, que demuestre su idoneidad para la colocación de las distintas pólizas de seguros. Dicha certificación debe estar expedida con fecha no mayor a 30 días, contadosa partir de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior acorde al Decreto 2555 de 2010.

En caso de consorcios o uniones temporales se deberá presentar la certificación de cada uno de sus integrantes.

6.1.1 Requisitos técnicos

6.1.1.1 Documento de especificaciones técnicas

Debe presentarse como parte de la propuesta, todas y cada una de las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, indicadas en el numeral 3.5 del presente documento.

6.1.1.2 EXPERIENCIA

-EXPERIENCIA MINIMA PARA: TODOS LOS PROPONENTES

El proponente deberá adjuntar mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del contrato que se pretende celebrar y donde evidencie, en sumatoria, la operación de los siete (7) ramos de seguros requeridos por la entidad, (no se validan contratos en ejecución). Cada una de las certificaciones deberá acreditar el valor de las primas a intermediar durante la vigencia del contrato, esto es quinientos veinte millones de pesos M/C ($520.000.000,oo). Los contratos deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

-En aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se aplicarán criterios diferenciales a la experiencia habilitante para proponentes en calidad de MiPymes y/o emprendimientos de mujeres.

6.1.1.3 EXPERIENCIA PARA MIPYMES O EMPRESAS O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

El proponente que acredite la calidad de **MIPYMES O EMPRESAS O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES** deberá adjuntar mínimo una certificación (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del contrato que se pretende celebrar y donde evidencie en sumatoria la operación de los 7 ramos de seguros requeridos por la entidad, (no se validan contratos en ejecución). Cada una de las certificaciones deberá acreditar el 80% del valor de las primas a intermediar durante la vigencia del contrato, esto es cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos M/C ($446.784.000.oo).

NOTA 1: Los proponentes MIPYMES COLOMBIANAS deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

-Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de expedición con treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma del proceso.

-Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

-En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de expedición con treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma del proceso.

NOTA 3: Los criterios diferenciales solo se aplicarán si el proponente acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Art. 2.2.1.2.4.2.14 Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN (EXPERIENCIA TODOS LOS PROPONENTES, MIPYMES, EMPRESAS Y EMPRESDIMIENTO DE MUJERES):

-REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP: Para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP. El certificado deberá estar vigente y en firme, con corte a 31 de diciembre de 2025, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días

calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma del proceso y los contratos deben estar clasificados en el siguiente código, según la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC que a continuación se relaciona.

Grupo	F	Servicios
Segmento	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	80100000	Servicios de asesoría de gestión
Clase	**80101500**	**Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.**

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de Seguros y Pensiones
Clase	**84131500**	**Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones**

Grupo	F	Servicios
Segmento	84000000	Servicios Financieros y de Seguros
Familia	84130000	Servicios de Seguros y Pensiones
Clase	**84131600**	**Seguros de vida, salud y accidentes**

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, en todo caso cada oferente plural debe acreditar mínimo un contrato.

-DOCUMENTOS DE RELACION DE CONTRATOS: El proponente debe presentar un documento en el cual indique los contratos con los cuales pretende validar la experiencia relacionados en el RUP**.**

-CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS: Adicionalmente, de los contratos que acredite, el proponente deberá anexar certificaciones de cada uno expedidas por las entidades estatales o empresas privadas contratantes, en la cual conste la experiencia exigida en este numeral, esto es, manejo de programas de seguros y las primas exigidas, **las certificaciones aportadas deben contener además lo siguiente:**

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que certifica.
- Nombre o razón social del intermediario.
- Nombre y Firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono de la entidad que certifica
- Indicación de los ramos que corresponden a las pólizas contratadas,

6.1.1.4 PERFIL EQUIPO DE TRABAJO

El proponente debe acreditar:

EQUIPO DE TRABAJO MINIMO	REQUISITO DEL EQUIPO DE TRABAJO
DIRECTOR DEL PROGRAMA Profesional con Experiencia directamente vinculadas con el proponente.	Profesional en Derecho y/o contaduría pública y/o economía y/o ingeniería industrial y/o administración de empresas y/o Administración Pública y/o Administración Financiera y/o Administración Comercial o de negocios y/o Ingeniero Civil. Con mínimo cinco (5) años de Experiencia profesional en el sector

	asegurador y/o intermediario de seguros.
ABOGADO Profesional con Experiencia directamente vinculadas con el proponente.	Profesional en Derecho. con minino cuatro (4) años de Experiencia profesional en el sector asegurador y/o intermediario de seguros.
EJECUTIVO DE CUENTA Profesional con Experiencia directamente vinculada con el proponente	Profesional en áreas comerciales y/o administrativas, financieras y/o contables, y/o Derecho y/o Ingeniería con experiencia en el sector asegurador de mínimo cuatro (4) años de Experiencia profesional en áreas de seguros y/o intermediación de seguros.

Documentos de verificación:

Para acreditar el perfil del equipo de trabajo, se deberá adjuntar:

- ✓ Diplomas de grado o acta de grado
- ✓ hoja de vida
- ✓ copia de la cedula de ciudadanía
- ✓ copia tarjeta profesional en los casos que exija la ley.
- ✓ Certificados de experiencia, expedidos por entidad competente, donde se evidencie las funciones desempeñadas, relacionadas con seguros.
- ✓ **Contratos de prestación de servicios certificación donde conste el objeto del contrato y tiempo de prestación del servicio.**

Nota 1 : En el evento de presentarse ausencia temporal o definitiva del personal requerido, el oferente deberá reemplazarlo inmediatamente por otra persona que cumpla con las mismas calidades del titular, adjuntando los documentos mencionados en este numeral y con la autorización previa del supervisor del contrato.

Nota Nº 2: El proponente seleccionado dispondrá del personal sin restricciones de tiempo y cuando la entidad lo requiera; por tal razón la disponibilidad deberá ser presencial en las instalaciones de la entidad.

NOTA 3: Es importante tener en cuenta que la experiencia habilitante del perfil profesional es distinta de la calificable por lo que el proponente en su propuesta deberá separar, indicando claramente cuáles de los certificados validan la experiencia mínima habilitante de los perfiles profesionales y cuales la calificable, en caso de que no lo haga, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia definirá que las primeras certificaciones servirán para validar la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo respectivamente y luego tomara las restantes para la calificación, las cuales en ningún caso podrá ser subsanable.

Se podrá acreditar la experiencia habilitante y ponderable en una misma certificación haciendo la aclaración cuando se pretenda acreditar la experiencia de manera separada para cada uno de los criterios.

Nota: El Director del programa de seguros deberá manifestar mediante carta de compromiso y bajo la gravedad del juramento que se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín o en el área Metropolitana del Valle de Aburrá.

6.1.1.5 Póliza De Responsabilidad Civil Profesional de Errores y Omisiones

El proponente, al corresponder a un Corredor de Seguros, debe presentar la póliza vigente de Responsabilidad Civil Profesional de Errores y Omisiones que deben constituir las personas jurídicas, para efectos de proteger la ejecución contractual de errores y/o omisiones por parte del adjudicatario o alguno de sus funcionarios. Se exige en su presentación con la propuesta en aras de ratificar que el oferente cuenta con la respectiva Póliza por el valor requerido.

La póliza deberá ser por un valor igual o superior a veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000)

La póliza podrá ser general del corredor de seguros y/o agente de seguros, por lo que no se exigirá en el transcurso del contrato Póliza De Responsabilidad Civil Profesional de Errores y Omisiones exclusiva para el contrato ni para la entidad.

La Póliza De Responsabilidad Civil Profesional de Errores y Omisiones no podrá contener deducible alguno. Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos sus integrantes deberán contar con esta póliza, en proporción a su porcentaje de participación.

6.1.1.6 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Estos requisitos habilitantes serán acreditados a través del Registro Único de Proponentes que se encuentre en firme por medio de los índices que a continuación se relacionan.

Se calcularán los indicadores y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales y Promesas de Sociedad Futura, la información para los indicadores financieros será con base en las partidas financieras según el Registro Único de Proponentes presentado por cada uno de los integrantes de la forma asociativa y **su cálculo se hará con la sumatoria de los componentes de los indicadores correspondientes.**

Si el proponente no cumple con alguno de los indicadores que se establecen, la evaluación financiera será NO HABILITADO

Los Proponentes deberán acreditar los Indicadores Financieros en los términos señalados en los respectivos numerales, para medir la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional

Teniendo en cuenta los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores que verifican la capacidad financiera mínima requerida para el presente proceso de contratación, dependiendo del tipo de proponente, así:

INDICADORES PARA MEDIR LA CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Córriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

El Proponente que no tiene Pasivos Corrientes, está habilitado respecto al Índice de Liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la Razón de Cobertura de Intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal, cuando la suma de los gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcularse el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que el total de la Utilidad Operacional de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio sea negativo, caso en el cual NO cumple con el Indicador de Cobertura de Intereses**.**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, los cálculos se harán así:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio), donde el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

6.1.1.7 Capacidad Financiera

Los oferentes deben acreditar los siguientes indicadores que verifican la capacidad financiera mínima requerida para un contrato como el que se pretende celebrar:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 3.0
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 30%
Razón de Cobertura de Interés	Mayor o igual a 10

Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe calcular su capacidad financiera así: (i) sumando el patrimonio de los miembros del Oferente plural; y (ii) ponderando cada uno de los indicadores (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

6.1.1.8 Capacidad de organización:

Se verificarán los siguientes índices como requisito habilitante:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.0%
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.0%

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deben acreditar su capacidad organizacional ponderando cada uno de los indicadores (rentabilidad sobre activos y rentabilidad sobre patrimonio) de cada miembro del oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de Participación.

Documentos de verificación de la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Certificado del Registro Único de Proponentes - RUP:

EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, efectuó el análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, información que será verificada en el Registro Único de Proponente RUP. Lo propio se hará con la capacidad de organización.

El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos del presente proceso, los posibles oferentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la del cierre del proceso, en el cual deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales deberán encontrarse vigentes y en firme a la fecha de cierre, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso.

En caso de requerir una subsanación respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada o adicionada con posterioridad al cierre del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un

deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Se aclara que la información se evaluará con lo que se encuentre en firme actualizado en el RUP; así las cosas, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, el RUP debe encontrarse vigente, es decir, **haber sido renovado en el término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.**

La información contenida en el RUP debe adquirir firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Subasta Inversa tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovarsu registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad verifique los requisitos habilitantes.

En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad utilizará la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.

Colombia Compra eficiente, en concepto C 466 de 2020, expresó respecto a la actualización del RUP lo siguiente:

> "(…) Finalmente, tratándose del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.
>
> Lo que no deben hacer las Entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –queno adquirió firmeza–, pues aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme, de manera que el trámite de actualización no hace que los efectos del RUP cesen momentáneamente –mientras adquiere firmeza–, sino, simplemente, que la nueva información contenida solo se podrá considerar si estaba en firme para el momento del cierre del proceso, pues no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento".

Así que en virtud de lo expuesto y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año (Año 2026 – 9 de abril). De lo contrario cesan los efectos del RUP.

Si no se hizo la correspondiente renovación del RUP durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril del presente año, la inscripción hecha con anterioridad a dicha fecha pierde vigencia.

Adicionalmente,

Se calcularán los indicadores y se verificará el cumplimiento del valor mínimo; en caso de no cumplirlo, la propuesta será considerada como No Habilitada. El cumplimiento de los indicadores se entiende como requisito indispensable para poder comparar la favorabilidad de las propuestas.

En caso de Uniones Temporales y Consorcios los siguientes indicadores se calcularán con base en el promedio de la suma de los indicadores de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, extraídos de las cuentas que conforman los estados financieros, reportados en el RUP

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, a información financiera deberá presentarse respecto de cada uno de los integrantes.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los estados financieros requeridos.

6.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

Los criterios de selección concretan el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5° de las Ley 1150 de 2007, y deberán indicarse en los pliegos de condiciones y sus documentos equivalentes.

El artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se refiere al ofrecimiento más favorable a la entidad, allí establece que la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

De otro lado, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> "**Artículo** 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura."

Teniendo en cuenta el procedimiento del concurso de méritos, del que trata el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Para el presente proceso de selección y para efectos de la calificación la Entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios, con el fin de obtener la oferta más favorable:

1. Experiencia específica del proponente	**47,50**
Experiencia por primas	16,50
Experiencia por comisiones	15
Experiencia por asesoría a clientes específicos	16
2. Evaluación infraestructuratecnológica	**20**
Infraestructura tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de siniestros y reclamaciones ante las compañías de seguros.	20
3. Evaluación de la experiencia delequipo de trabajo adicional	**20**
Evaluación de la experiencia del equipo de trabajoadicional al requerido	20
4. Apoyo a la industria nacional	**10**
5. Puntaje adicional Decreto 392 de 2018 (2% del total de puntos)	**2**

Puntaje adicional para proponentes con trabajadores condiscapacidad.	2
6. Emprendimiento y empresas demujeres	**0,25**
7. criterios diferenciales para MiPymes	**0,25**
Máximo puntaje a otorgar	100 puntos

6.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. (47.50 PUNTOS) DIVIDIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La experiencia específica de los proponentes deberá corresponder al manejo de programas de seguros iguales o similares al requerido por la Entidad, detallando los ramos y lasprimas.

6.2.2 EXPERIENCIA EN PRIMAS DE SEGUROS (16,50 PUNTOS)

Esta experiencia es adicional a la solicitada como requisito habilitante; y se calificará el total de la sumatoria de las primas de los certificados, de acuerdo con la siguiente tabla:

La puntuaciónse otorgará de la siguiente manera:

ITEM	VALOR DE LAS PRIMAS	CALIFICACION EN PUNTOS
1	De 100.000.000 a $500.000.000	2
2	De $500.000.001 a 1.000.000.000	4
3	De $ 1.000.000.001 a $ 2.000.000.000	8
4	$2.000.000.001 o mas	16,50

La experiencia general del proponente se acreditará a través certificaciones expedidas por el sector asegurador y/o clientes por vigencia, donde el oferente haya sido intermediario, de pólizas emitidas y legalizadas con entidades públicas y que contengan los siguientes datos: ramos (mínimo cuatro (4) de los contratados por la Entidad, vigencia, valor de la prima en pesos colombianos incluido IVA.

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio y terminación
- Ramos (mínimo cuatro (4) de los contratados por la Entidad)
- Vigencia de las pólizas
- Valor de las Primas.
- Porcentaje de participación (en caso de consorcio o unión temporal solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en el que actúa el proponente).
- Fecha, Nombre y firma del funcionario que expide la certificación.

NOTA: La omisión de la información requerida no es subsanable por tratarse de criterios que otorgan puntaje, por lo tanto, las certificaciones que no cumplan con la información anterior no será tenida en cuenta, por ende, no será objeto de calificación.

RAMOS CONTRATADOS EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

DENOMINACIÓN DEL SEGURO
Todo riego daño material
Automóviles
Manejo global sector oficial
Responsabilidad civil extracontractual
Responsabilidad civil servidores públicos
Infidelidad y riesgos financieros
Transporte de valores

Si el proponente no presente certificaciones su puntaje será cero (0).

6.2.3 EXPERIENCIA POR COMISIONES (15 PUNTOS)

El presente ítem tendrá en cuenta las comisiones causadas por la intermediación de pólizas de seguro del sector público, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones.

En los casos de consorcios o unión temporal se validarán de acuerdo a su participación porcentual.

Las certificaciones deberán ser presentadas por:

- El Representante Legal y/o el Contador (Anexar cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado Junta de contadores, o por
- El Revisor Fiscal (anexar cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta de Contadores) si por ley está obligado a tenerlo, o por parte del cliente,o de la Compañía de Seguros.

CRITERIO	DESCRIPCION	PUNTAJE
EXPERIENCIAPOR COMISIONES	Haber causado comisiones hasta $1.500.000.000	8
	Haber causado comisiones por más de $1.500.000.001	16

6.2.4 EXPERIENCIA POR ASESORÍA DE SEGUROS A CLIENTES ESPECIFICOS (16 PUNTOS).

Para efectos de la evaluación de este ítem se tendrá en cuenta la prestación de servicios de asesoría e intermediación de programas de seguros a diferentes entidades públicas y/o privadas, donde se adjudicará el puntaje de acuerdo con el cumplimiento de cada ítem; en caso de no anexar

la cantidad decertificaciones requerida o que no cumplan con los datos exigidos la calificación será cero (o) según cada ítem.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE A ASIGNAR
	Asesoría prestada en mínimo a Un (1) proceso o programas de seguros	4

	a entidades privadas o públicas del orden nacional o territorial.	
EXPERIENCIA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS ESPECIFICOS	Asesoría prestada en mínimo a Dos (2) procesos o programas de seguros a entidades privadas o públicas del orden nacional o territorial.	8
	Asesoría prestada en mínimo a Tres (3) procesos o programas de seguros a entidades privadas o públicas del orden nacional o territorial.	16
PUNTAJE MÁXIMO A OTORGAR		**16**

a. Cada certificación aportada como experiencia deberá ser emitida por el cliente y contener por lo menos CUATRO (4) ramos que coincidan con el programa de seguros de la Entidad. Así mismo y acogiendo lo mencionado en el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los ramos exclusivos del sector público podrán ser cumplidos con las denominaciones que se manejan en el sector particular como son RC directores y Administradores y Manejo Global Particular. En caso de tener contratado el ramo de Daño material combinado o multirriesgo se aceptaran 3 Ramos.

DENOMINACIÓN DEL SEGURO
Todo riego daño material
Automóviles
Manejo global sector oficial
Responsabilidad civil extracontractual
Responsabilidad civil servidores públicos
Infidelidad y riesgos financieros
Transporte de valores

Cuantía: Las certificaciones en sumatoria en primas, no podrán ser inferior mínimo ($2.000.000.000.oo)

Así mismo la certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato y/o actividades desarrolladas
- Fecha de inicio y terminación

- Ramos (mínimo cuatro (4) de los contratados por la Entidad)
- Vigencia de las pólizas
- Valor de las Primas.
- Porcentaje de participación (en caso de consorcio o unión temporal solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en el que actúa el proponente).
- Fecha, Nombre y firma del funcionario que expide la certificación

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo. Si la certificación no contiene la participación, se analizará la participación que se relacione en lo reportadoen el RUP. De no hacerlo, se dividirá el valor contratado por el número de integrantes del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato.

NOTA 1. Si el oferente presenta alguna certificación de experiencia en la cual conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, esta deberá expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y periodo de ejecución de la vigencia técnica previstos en este numeral.

Para efectos de verificación y evaluación, solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentajede participación del oferente en dicha figura asociativa.

NOTA 2. MANEJO DE CIFRAS DECIMALES: Cuando para efectos de cálculos cualquier número que sea empleado en este proceso arroje cifras decimales, éstas se tomarán hasta el segundo digito después de la unidad, redondeando a la cifra inferior si el tercer dígito después de la unidad es menor a cinco (5)o a la cifra superior si el tercer dígito después de la unidad es mayor o igual a cinco (5).

NOTA 3. La entidad se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 4. En caso, que el oferente haya realizado su labor con una entidad durante varios periodos, podrá presentar una certificación con la información de cada contrato o periodo asesorado, donde se contabilizara cada contrato por aparte siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas

NOTA 5: En caso de participación, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal uno o los dos consorciados podrán presentar las certificaciones, teniendo en cuenta que como mínimo el 60% del totalde certificados deberán ser allegados por el consorcio que tenga la mayor participación.

6.2.5 INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (20 PUNTOS)

Infraestructura Tecnológica para la administración integral de las pólizas a contratar y como soporte en la atención de Siniestros y Reclamaciones ante las Compañías de Seguros.

El proponente deberá aportar descripción de forma detallada y completa de las características de la herramienta o plataforma tecnológica con que cuenta, para garantizar una eficiente administración integral del programa de seguros, con relación al almacenamiento, consulta y acceso a toda la información y de toda la documentación que se desprende de los contratos de seguros, así como para el control automático y eficaz de todos los vencimientos de las diferentes pólizas, contratos y demás requerimientos legales que deba cumplir la Entidad, de cara a la buena administración y utilización de sus seguros.

Igualmente, la plataforma deberá garantizar el manejo, control y administración integral y eficiente de todas las reclamaciones presentadas ante las aseguradoras, que pudieran afectar las pólizas contratadas, garantizando el acceso, control y seguridad de toda la información y documentación que se desprenda de dichas reclamaciones; Se enviara Link de prueba para verificar dicha tenencia y poder dar el puntaje correspondiente.

El puntaje se asignará de la siguiente manera**:**

ALCANCE DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA	
	PUNTAJE POR CUMPLIR REQUISITO
1. No cuenta con plataforma tecnológica.	**0**
2. La plataforma tecnológica permite tanto la consulta de pólizas como el almacenamiento de toda la documentación e información que se desprende de las mismas, así como de los siniestros y reclamaciones que se adelanten frente a las aseguradoras, vía Online, permitiendo la comunicación e interacción directa y automática entre el contratista y la entidad; Adicional de la plataforma tecnológica deberá tener una aplicación informática (APP) Nativa a disposición del contratista que le permita tener acceso a todo el programa de seguros. Se enviara Link de prueba Y se contara con un Ingeniero de Software, del cual se anexara certificación laboral o contractual vigente con el Oferente, adicional su certificación Académica que acredite su Profesión; este profesional será In House a disposición de la Entidad.	**20**

Nota: En el caso de Consorcios y Uniones Temporales se presenta por parte del Representante legal del mismo, la sumatoria técnica de los participantes de esta figura.

6.2.6 EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO ADICIONAL (20 PUNTOS).

Se calificará con el puntaje establecido al oferente que ofrezca el equipo de trabajo con los requisitos adicionales de experiencia aquí establecidos. En caso de no presentar el perfil requerido o que se presente incompleto el puntaje será cero (0).

El oferente adjuntara:

- Copias de Diplomas.
- Actas de grado y/o certificaciones del equipo según cada requerimiento.
- Tarjetas Profesionales en caso de requerirse.

Para certificar el tipo de vinculación del personal, el oferente presentara: certificación del personal de prestación de servicios emitido por el Representante Legal.

Para efectos de la calificación del equipo de trabajo, se cuantificará la experiencia adicional a la mínima requerida para cada perfil solicitado, sumando los puntajes obtenidos de cada perfil hasta un máximo de veinte (20) puntos, según el siguiente cuadro:

EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO	REQUISITO ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE POR CUMPLIR REQUISITO
DIRECTOR	Experiencia profesional adicional a lo mínimo exigido: mínimo diez (10) años de experiencia, contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico o de la expedición de su tarjeta profesional (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012). Formación adicional con título de Posgrado en la modalidad de Especialización y/o Maestría en Derecho de Seguros y/o Responsabilidad Civil. Adicional Con título de Posgrado en la modalidad de Especialización y/o Maestría en Contratación Estatal y/o Derecho Administrativo y/o Derecho Empresarial y/o Áreas Financieras.	10
ABOGADO	Experiencia profesional adicional a lo mínimo exigido: mínimo cuatro (4) años de experiencia, contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico o de la expedición de su tarjeta profesional (Artículo 229 de Decreto 019 de 2012). Formación adicional con título de posgrado en la modalidad de Especialización y/o Maestría en Derecho de Seguros Gerencia de Riesgos y/o Seguros y/o Responsabilidad Civil. Adicional Con título de posgrado en la modalidad de Especialización en Contratación Estatal y/o DerechoAdministrativo y/o Políticas Públicas y/o Economía de Empresas y/o Derecho Empresarial y/o Áreas Financieras, y/o responsabilidad.	5
EJECUTIVO DE CUENTA	Experiencia profesional adicional de mínimo cuatro (4) años, contada a partir de la fecha de la terminación y aprobación del pénsum académico. Formación adicional con título de posgrado en la modalidad de especialización en el área de Seguros y/o Políticas Públicas y/o Economía de Empresas y/o Áreas Financieras.	5

Para el caso de consorcios o uniones temporales dichos perfiles podrán ser presentados de manera conjunta sin que la participación del consorciado principal sea inferior a la mitad de los perfiles, so penade perder diez (10) puntos de los adjudicados.

6.2.7 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 puntos)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes Nacionales y Extranjeros otorguen a los bienes y servicios nacionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, para tal efecto el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 10**, en el cual se otorgaran lossiguientes puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
1. Promoción en procesos cuyo objeto incluye bienes y servicios nacionales		10
Si solo ofrece bienes nacionales	0	
Si solo ofrece servicios nacionales	10	
2. Promoción en procesos cuyo objeto SOLO incluye BIENES NACIONALES	0	0
3. Promoción en procesos cuyo objeto SOLO incluye SERVICIOS NACIONALES	10	10
4. Promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros	7	7

PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES

Son BIENES NACIONALES los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales – RPBN.

Para el RPBN son bienes nacionales:

Aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; Los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, Bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de valor agregado nacional o un proceso productivo sustancial.

De conformidad con lo anterior, el Departamento asignará hasta 10 puntos al proponente que presentecon su oferta, el o los certificados de RPBN de los bienes que fueron identificados en el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector que se encuentran en la Ficha Técnica.

La verificación del RPBN se hará con las partidas arancelarias que se encuentra en la ficha técnica.

El Puntaje asignado a la oferta del proponente (i) para estimular a la industria nacional es el que resulte de la siguiente formula:

$$\text{Puntaje para estimular a la industria nacional} = \frac{10 * \text{Partidas arancelarias presentadas}}{\text{i Máximo de partidas arancelarias presentadas}}$$

El RPBN debe pertenecer al proponente individual o a alguno de los integrantes del proponente plural.

NOTA: Para el presente proceso no se identificaron bienes nacionales, por lo cual solo incluye servicios nacionales y se otorgará puntaje por este último.

Son **SERVICIOS NACIONALES** aquellos prestados por:

Personas persona natural colombiana o residente en Colombia.Personas Jurídicas constituidas en el país.

De conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, la ejecución del contrato de Intermediación de seguros se entiende como un servicio, por lo cual, se acreditará el origen nacionalde la oferta de la siguiente manera:

Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.

Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente(http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita la ejecución ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley.

La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.

Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica este dentro del territorio nacional.

Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

Se dará trato nacional a:

a. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable alProceso de Contratación;

b. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que severificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,

c. A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

d) Proponente Plural, en caso de que todos los integrantes del proponente plural cumplan con las anteriores condiciones se asignara el puntaje de 10 puntos; en caso de que los integrantes del proponente plural sean nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignara en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

PROMOCION A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS:

Incorporación de componente colombiano en servicios extranjeros:

En el evento en que se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales técnicos u operativos de origen colombiano se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL	PUNTAJE	MAXIMO PUNTAJE
DIRECTOR PROGRAMA DE SEGUROS	7	7
TOTAL		7

Para puntuar dicha situación se verificará mediante certificación expedida por el representante legal o apoderado del proponente, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vinculación de dichas personas naturales o jurídicas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos. Únicamente se otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente Nacional cuando el proponente singular no haya recibido puntaje alguno por promoción de bienes y servicios Nacionales, o cuando el proponente en consorcio o unión temporal este conformado por nacionales y extranjeros sinderecho a trato nacional.

Para el segundo caso, los puntos por la promoción de la incorporación de componente Nacional se otorgarán en proporción al porcentaje de participación del integrante extranjero sin derecho a trato nacional.

BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL

Se dará trato nacional a:

Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Procesode Contratación; A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y, A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Por lo anterior, el DEPARTAMENTO asignará el mismo puntaje para bienes y servicios nacionales en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos.

NOTA: Para realizar el ofrecimiento de este criterio se debe diligenciar el **ANEXO NO. 10** - APOYO ALA INDUSTRIA NACIONAL.

6.2.8 INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 puntos) DECRETO 392 DE 2018 modificado por el Decreto 0287 de 2026 en los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 392 de 2018 modificado por el Decreto 0287 de 2026 en los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8, se determinó lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número Total de trabajadores de la planta depersonal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá constarse dos (2) con discapacidad adicional.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por el Decreto 0287 de 2026, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta:
- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

-La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo en cuentalos casos de fuerza mayor o caso fortuito.

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

.

6.2.9 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS(0.25 PUNTOS).

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta elcero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, que para la presente ponderación se estima en **cero punto veinticinco por ciento (0.25%) PUNTOS** a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado Decreto. En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de las siguientes condiciones:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
Cuando más del cincuenta por ciento (50%)de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido suparticipación.	
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	**0,25**
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**	

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	
TOTAL PUNTAJE A OBTENER		**0,25**

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

6.2.10 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0,25 PUNTOS)

Del mismo modo de conformidad con el inciso 3 del artículo **2.2.1.2.4.2.15.,** del Decreto 1860 de 2021, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mencionado Decreto.

En tal virtud, el puntaje se otorgará a quien acredite alguna de los siguientes criterios de clasificación empresarial para el sector de servicios de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015:

CRITERIO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
MICROEMPRESA: Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.**Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia delregistro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	0,25
PEQUEÑA EMPRESA:	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera:	

Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).	**1.**Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	
MEDIANA EMPRESA. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).	La verificación de este requisito se realizará de la siguiente manera: **1.**Para las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **2.** Para las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.	

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 2. En el evento de llegarse a presentar limitación a MIPYMES el criterio de puntaje de mediana empresa, no será tenido en cuenta por la entidad de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1860 de 2021 (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.)

6.2.11 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO

En caso de que al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo

establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

NOTA 2: En aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se aplicarán criterios diferenciales a la experiencia habilitante para proponentes en calidad de MiPymes y/o emprendimientos de mujeres. Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.6.3. y 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo se hará de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, para todas las modalidades de selección.

Para la columna identificada como **"Prioridad"** se establece un orden de acuerdo con los siguientes literales:

a. Evitar el Riesgo, para lo cual debe decidir no proceder con la actividad que causa el Riesgo o busca alternativas para obtener el beneficio del Proceso de Contratación.
b. Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo, típicamente se transfiere el Riesgo a través de las garantías previstas el Proceso de Contratación o en las condiciones del contrato estableciendo con claridad quien es el responsable. El principio general es que el Riesgo debe asumirlo la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma bien sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual, entre otras.
c. Aceptar el Riesgo cuando no puede ser evitado ni ser transferido o el costo de evitarlo o transferirlo es muy alto. En este caso el Riesgo se recomiendan medidas para reducir el Riesgo o mitigar su impacto, así como el monitoreo.
d. Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado. Para el efecto se sugieren medidas como: (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato; (ii) revisar procesos; (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos; (iv) especificar estándares de los bienes y servicios; (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes; (vi) establecer sistemas de acreditación profesional; (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista; (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.
e. Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.

Para el presente proceso de selección la evaluación del riesgo se hace en los siguientes términos:

Matriz de Riesgos

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Causa (Origen del riesgo o del suceso)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Deficiencias en la planeación y construcción de estudios previos para el desarrollo de procesos contractuales	Falta de una secuencia lógica de controles en la etapa de planeación	No satisfacción de la necesidad real de la entidad, durante la ejecución del contrato.	1	2	3	d,e

2	General	Externo	Planeación	Operacional	Documentación incompleta o con contenido deficiente	Errores cometidos por el contratista en la presentación de documentos, falta de documentos	Posible hallazgo por un organismo de control.	2	1	3	d
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento o cumplimiento deficiente de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el contrato.	Dificultades en la ejecución del contrato	b: No satisfacción de la necesidad de la entidad, impactando negativamente la ejecución de los programas y proyectos. Retraso o incumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de la Entidad.	3	4	7	b,d
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales	Debilidades en la actividad de interventoría del respectivo contrato.	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	d,e

N°	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento/Controles a ser implementados**	**Impacto después del tratamiento**			**¿Afecta el equilibrio económico del contrato?**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
			Probabilidad	**Impacto**	**Calificación total**					**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**
1	Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	D: Revisión técnica, jurídica y financiera de los procesos, antes de su aprobación en comité técnico y de contratación. E: Seguimiento continuo a la ejecución contractual a través de la supervisión.	1	1	2	No	Subdirector Administrativo y Financiero	10/10/2024	30/6/2026	Verificación del Documento de Estudios previos por el Comité Técnico y Comité de Contratación.	Anual
2	Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	Lista de chequeo y verificación de los documentos que componen la misma por parte del equipo de contratación, controlando vigencia, contenido y calidad de cada documento. Revisión completa de la documentación en comité técnico y de contratacón.	1	1	2	No	Equipo de Contratación y Comité de contratación.	10/10/2024	30/6/2026	Verificación, foliación y lleno de la lista de chequeo como procedimiento de obligatorio cumplimiento para proceder a su análisis en comité técnico y de contratación.	Anual

3	Contratista	d: Supervisión y/o interventoría permanente a la ejecución de las obligaciones del contrato. Entrega de Plan de Trabajo e informes parciales de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato.	2	3	5	No	Supervisor y/o Interventor designado	10/10/2024	30/6/2026	Seguimiento y monitoreo permanente del cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato, lo cual se refleja en el balance parcial de supervisión y/o interventoría	Mensual
4	Supervisor/Interventor	D: Control del cumplimiento de entrega y conformidad de los productos e: Auditorías	2	2	4	No	Subdirector responsable del área.	10/10/2024	30/6/2026	Revisión de cumplimiento de productos para realizar el correspondiente pago.	Mensual

8. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el Análisis de riesgos realizado en el presente documento, y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato, el contratista deberá constituir contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria con la siguiente cobertura:

AMPARO	ESTIMACIÓN (%)	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (10%) del presupuesto del programa de seguros.	Vigencia del contrato más cuatro (4) meses.
Pago de salarios y prestaciones sociales.	Quince por ciento (5%) del presupuesto del programa de seguros.	Vigencia del contrato más tres (3) años.

9. APLICACIÓN DE ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo señalado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual correspondiente (M – MACPC – 14), todas las Entidades Estatales descentralizadas están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, al presente proceso de selección si le es aplicable acuerdos comerciales de conformidad con el siguiente cuadro.

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Incluida**	**Presupuesto del Proceso de contratación superior al Valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		NO	NO	SI	NO

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente M-MACPC-14, se dará aplicación a la excepción No. 8 "Servicios Financieros".

TATIANA CORREA SÁNCHEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera
Responsable Necesidad

OLGA LUZ GIRALDO GOEZ
Profesional Universitario Bienes
Responsable Técnica

LUZCIDIA DE JESÚS BEDOYA MONTOYA
Abogada -Contratista -Apoyo Jurídico
Responsable -Revisión Rol Jurídico

OSWALDO GÓMEZ ROMÁN
Contratista -Apoyo financiero
Responsable -Revisión Rol Financiero